



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

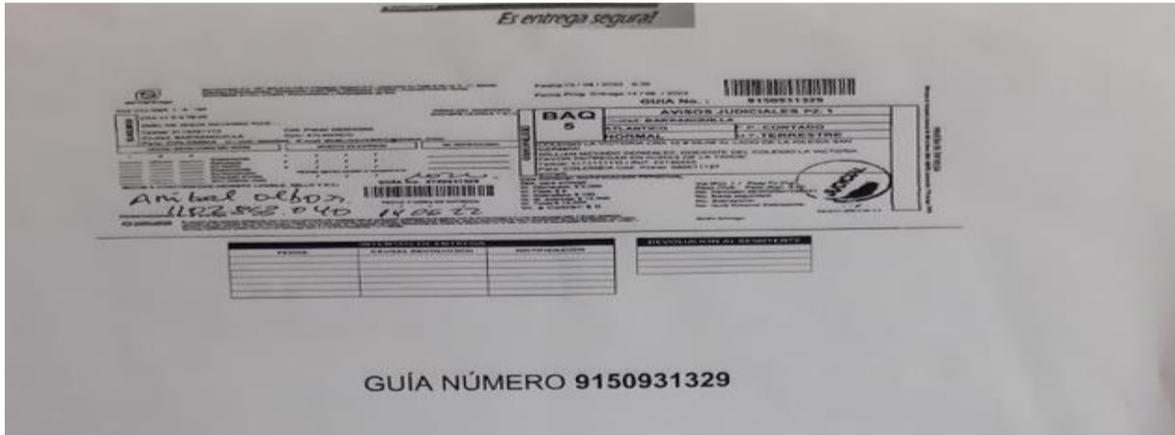
RAD. 087583184002-2021-00548-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: POLICARPA ARRIETA RUIZ

DEMANDADO: WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que allegan certificado de Servientrega GUIA 9150931329 de fecha 13-06-2022 , que da cuenta de envió de correspondencia al demandado a una dirección diferente a la aportada con la demanda.



Sírvase proveer. Soledad, Julio/ 1º/ 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
JULIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y en concordancia con lo establecido en el Art. 291 del CGP, que al tenor reza:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

**Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.**

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.** Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO**

la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso... Subrayado y resaltado es de este providente.

Por lo que se tendrá por No surtida la diligencia de CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL al demandado WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ, dado a que conforme a los soportes de envío de la misma a través de la empresa de mensajería Servientrega fue remitida a la carrera 10 No. 45-46, al lado de la Iglesia San Germán de la ciudad de Barranquilla y la aportada a la demanda fue la carrera 37B No, 27-77 barrio Santa Inés de Soledad(Atlántico), no siendo reportada la nueva dirección al Juez en su debida oportunidad.

No obstante a lo anterior se le informa al petente, que este despacho judicial mediante el presente proveído **tendrá** como nueva dirección para la diligencia de notificación del demandado WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ la correspondiente a la carrera 10 No. 45-46 ( Colegio la Victoria) , al lado de la Iglesia San Germán de la ciudad de Barranquilla, debiendo proceder al envío de la comunicación nuevamente a la dirección antes anotada y posterior a ello vencido el término proceder al envío del AVISO conforme lo prescriben los artículos 291 y ss del CGP, ya que la vía escogida por la parte actora fue la notificación a una dirección física, no pudiéndose combinar esta y la electrónica.

Debe tenerse en cuenta que en los respectivos formatos debe indicarse que además de la dirección física del juzgado, el demandado podrá solicitar al juzgado a través del correo electrónico copia de la demanda y sus nexos a fin de surtir en debida forma el acto de enteramiento. De igual forma deberá corregir el numero correcto del telefónico del juzgado y constatar que la dirección electrónica del mismo sea la correcta.

Se le Requiere para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR A LA DEMANDADA, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CGP, si a ello hubiere lugar.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO**

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1. **Tener** como NO materializada o surtida la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL remitida a la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Tener** como nueva dirección para la diligencia de notificación del demandado WILLIAM JOSE NEVADO GONZALEZ la correspondiente a la **carrera 10 No. 45-46 (Colegio la Victoria), al lado de la Iglesia San Germán de la ciudad de Barranquilla.** Advertir a la parte actora que debe proceder al envío de la comunicación nuevamente a la dirección antes anotada y posterior a ello vencido el término proceder al envío del AVISO, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en la parte motiva.
3. Se le Requiere para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR A LA DEMANDADA, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CGP, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA